República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2026-28236751-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Marzo de 2026

Referencia: Expte. N° EX-2025-121358130- -APN-SGAI#TFN; MATILLA JOSÉ LUIS; sentencia por no presentado

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala "A", Dres. Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la Segunda Nominación), Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la Tercera Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la Primera Nominación) a fin de resolver el expediente **N° EX-2025-121358130- -APN-SGAI#TFN**, caratulado **"MATILLA JOSÉ LUIS s/apelación"**;

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que advirtiéndose que el expediente fue caratulado a nombre del presentante -Matilla, José Luis- y no a nombre de quien manifiesta representar en el escrito de inicio –UBAMBA, JORGE ESTEBAN-, mediante PV-2025-123142836-APN-SGAI#TFN, la Secretaría General de Asuntos Impositivos, intimó al presentante para que inicie un nuevo expediente toda vez el ingresado fue caratulado por el presentante a nombre propio (conf. Art. 30 del RPTFN). Cumplido el plazo otorgado, los autos fueron remitidos a esta Vocalía.

Es así que mediante resolución de fecha 3 de diciembre de 2025 (Vid. PV-2025-134206880-APN-VOCII#TFN), este Tribunal lo intimó para que inicie un nuevo expediente con la CUIT del mencionado contribuyente y ante su incumplimiento, se le reiteró dicha intimación mediante PV-2025-139658212-APN-VOCII#TFN.

Frente a dichas intimaciones, el presentante, Dr, José Luis Matilla efectuó una serie de presentaciones entre las que se encuentra la PA-2025-139788847-APN-DTD#JGM solicitándole a este Tribunal que rectifique la caratula del presente expediente, así como también el IF-2025-139808572-APN-DTD#JGM, este último en el cual informó respecto del inicio de un nuevo expediente.

No obstante, el nuevo expediente EX-2025-139805613- -APN-SGAI#TFN se encuentra en iguales condiciones, dado que se verificó que nuevamente fue iniciado a nombre de Matilla José Luis y no del contribuyente UBAMBA, JORGE ESTEBAN.

II.- Que mediante PV-2026-25193292-APN-VOCII#TFN se elevan los presentes autos a conocimiento de la Sala “A”.

III.- Que tal como dispone el artículo 166 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modificatorias), los requisitos de forma y las condiciones a que deberán ajustarse los recursos de apelación ante este Tribunal Fiscal serán establecidos en el reglamento que dicte el organismo jurisdiccional.

En ese orden, a través de la Resolución (TFN) N° 91/2023, por medio de la cual se publicara el Anexo del Acta de Acordada del 28/06/2023, se estableció el nuevo Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, del cual surge que en los casos donde los expedientes que fueran iniciados sin el debido apoderamiento del sistema informático, dando lugar a error en la carátula por no coincidir la persona que figura en la misma con la contribuyente recurrente, el vocal instructor intimará al recurrente o demandante a fin de que subsane los defectos formales en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado -conf. arts. 30 y 31 de dicho plexo normativo-.

En consecuencia, habiéndose cumplido con lo dispuesto en dicha norma, ante las diversas intimaciones efectuadas sin que el presentante haya cumplido debidamente, esto es, iniciar un nuevo expediente a nombre del contribuyente UBAMBA, JORGE ESTEBAN -con el debido apoderamiento TAD-, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos establecidos en la norma reglamentaria pre-transcripta, y toda vez que no se ha subsanado el defecto formal en el tiempo estipulado, corresponde tener por no presentado el recurso, sin costas en atención a que no se ha trabado la litis.

Sobre el punto, y en lo atinente a la cuestión referida a defectos de tipo formal no subsanados dentro de los plazos oportunamente establecidos, ya se hubo pronunciado el 09/05/2023 la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el Expte. N° 29025/2022 “MINBO SA (TF 114429973-I) c/ DGI s/recurso directo de organismo externo”, donde se confirmó la sentencia de este Tribunal en cuanto tuvo por no presentado el recurso frente al incumplimiento del presentante.

Más específicamente, aunque durante la vigencia del texto anterior del RPTFN, también se pronunció el 21/05/2021 la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos “Ogean, Aldo Daniel (TF 56348181-I) c/DGI s/recurso directo de organismo externo”, donde se confirmara el decisorio de este Tribunal Fiscal en cuanto resolviera tener por no presentado el recurso de apelación luego de reiteradas intimaciones para subsanar en el caso de unas actuaciones ingresadas y caratuladas por el requerido a nombre propio y no a nombre de quien manifestó representar a través del formulario F4 y el recurso de apelación.

IV.- Que finalmente, entiendo oportuno señalar que corresponde llamar la atención al Dr. Matilla en orden a las manifestaciones efectuadas en sus presentaciones (vid. PA-2025-139788847-APN-DTD#JGM, IF-2025-139789160-APN-DTD#JGM, IF-2025-139789260-APN-DTD#JGM, IF-2025-139811332-APN-DTD#JGM y RE-2025-139810365-APN-DTD#JGM) en tanto se advierte la utilización de un estilo inadecuado a la jerarquía profesional que debe observarse en las actuaciones ante este Tribunal. En definitiva, en sus expresiones se advierte una falta de consideración y respeto a la decisión tomada, recurriendo a expresiones descalificantes y ofensivas que no guardan la compostura dentro de la cual debe cumplir su tarea en esta sede y que en definitiva no coadyuvaron a la solución y correcta defensa de quien alega representar (cfr. Artículo 35, apartado 3 del CPCCN y artículo 1 de la ley 23.187 y artículo 5 del Código de ética).

Los Dres. Porporatto y Marmillon dijeron:

Adherimos al voto de la Dra. Guzmán, salvo en lo referido a la no imposición de costas, por cuanto consideramos que las mismas deben ser aplicadas al presentante.

Por ello, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso, con costas al presentante.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.18 12:18:20 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.18 16:03:26 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.18 16:59:44 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.18 16:59:45 -03:00